

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2016-00172-00
Demandante	Yesid Morales Reyes
Demandado	Nación – ministerio de defensa – ejército nacional - policía nacional
Auto interlocutorio No	159
Asunto	Fija audiencia de pruebas y acto de dirección para recaudo probatorio

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor Yesid Morales Reyes, por medio de apoderado judicial, promovió demanda radicada el 14 de marzo de 2016 contra la nación – ministerio de defensa – policía nacional y nación – ministerio de defensa - ejército nacional, solicitando que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a las accionadas, con ocasión de los daños materiales e inmateriales que sufrió por el accidente vehicular del 11 de septiembre de 2015, por la presunta falta de señalización adecuada y protocolización de un retén de la policía fiscal aduanera y del ejército nacional que contaba con rampas tipo parrillas, las cuales produjeron que el automotor Volkswagen, serie Bora, color negro, modelo 2008 de placas CYR – 874 de propiedad del actor, perdiera el control y como resultado de ello, se destruyera totalmente.
2. La demanda inicialmente fue conocida y tramitada por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha, tal y como se expuso en los antecedentes del auto adiado el 21 de mayo de 2021, emitido por este despacho. (Fl. 170-176).
3. En virtud de los trámites impartidos por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha, en el proceso de referencia se celebró audiencia de pruebas en fecha 17 de julio de 2019 y en ella se dejó en evidencia que las órdenes de oficios emitidas al ejército nacional, al comando de policía del departamento de La Guajira, al batallón especial enérgico y vial número 17, al batallón matamoros D´costa y a FASECOLDA, -para que allegaran informe sobre los hechos de la demanda y la certificación del avalúo comercial del vehículo del actor-, no fueron atendidas, como tampoco se logró la práctica de los testimonios decretados y solicitados por la nación – ministerio de defensa – policía nacional, por tanto, la diligencia se suspendió y se reprogramó para el 28 de agosto de 2019 a las 2:30 pm, no sin antes practicar el interrogatorio de parte al demandante Yesid Morales Reyes. (Fl. 129-130).
4. El 13 de agosto de 2019, el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha recibió escrito de FASECOLDA donde informa que no es autoridad competente para expedir certificación de avalúo comercial de vehículos, pero que adjunta la lista de guía de valores comerciales de vehículos nuevos y usados (Fl. 136-137).



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

5. Tiempo después, el juzgado dispuso suspender el trámite del proceso relacionado en fecha 23 de agosto de 2019 para poder dedicarse a proferir sentencias por disposición del acuerdo de la jurisdicción contenciosa administrativa (Fl. 140).
6. Superado lo anterior, el despacho tercero administrativo fijó fecha de audiencia de continuación de pruebas para el 25 de marzo de 2020 mediante auto del 27 de febrero de 2020 (Fl. 143), sin embargo, por la emergencia económica, social y ecológica que se atravesó, no se logró celebrar, así, con posterioridad el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera que el proceso relacionado se hallaba para fijación de audiencia de continuación de pruebas, el juzgado reseñado procedió a remitirlo a este juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución, las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.
7. Como consecuencia de lo anterior, se decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia del 16 de abril de 2021. (Fl. 145-147).
8. La secretaria del juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha expidió constancia secretarial que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento de fecha 16 de abril de 2021 y que no se presentó recurso alguno. (Fl. 169).
9. El despacho mediante providencia del 21 de mayo de 2021, emitió acto de dirección para recaudo probatorio, con la finalidad de recolectar las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial y que no se lograron recoger en la audiencia de pruebas del 17 de julio de 2019 celebrada por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha.
10. El juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha por conducto de su secretaria, expidió los oficios correspondientes al ejército nacional, al comando de policía del departamento de La Guajira, al batallón especial enérgico y vial número 17 y al batallón matamoros D'costa - para que allegaran informe sobre los hechos de la demanda -, los cuales fueron comunicados en fecha 24 de mayo de 2021, con el fin de recaudar las probanzas faltantes. (Fl. 188-203)
11. A través de memorial de calenda 25 de mayo de 2021, la nación – ministerio de defensa – policía nacional informó que la probanza solicitada se aportó con la contestación de la demanda por medio del CD de 66 folios contentivo de los antecedentes del procedimiento efectuado por la policía fiscal aduanera y los policías que participaron en dicho operativo. (Fl. 204-205).
12. Mediante mensaje de datos del 3 de junio de 2021, el batallón general Gustavo Matamoros D'Costa informó que no realizó operativos en el lugar de los hechos de la demanda y que una vez verificado el archivo operacional de la unidad como también el archivo de la sección segunda, no se tiene registro alguno relacionado

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00
con los acontecimientos de los hechos el día 11 de septiembre de 2015. (Fl. 208-210).

13. Por su parte, el batallón especial energético y vial número 17 no allegó informe.

14. La secretaria del despacho expidió constancia secretarial de fecha 8 de junio del año en curso, que dio cuenta de los memoriales que preceden. (Fl. 211).

II. CONSIDERACIONES

Examinados los antecedentes referidos, el despacho avizora que en el *súb júdice* pese a que se allegaron pruebas documentales decretadas en la audiencia prevista en el artículo 180 CPACA, las cuales tuvieron que oficiarse reiteradamente para recaudarse, están pendientes por practicar, probanzas testimoniales suplicadas por la nación – ministerio de defensa - policía nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas del 17 de julio de 2019 celebrada por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha (Fl. 129-130), se manifestaron dificultades en la comparecencia de los testigos y miembros de la fuerza pública Saúl Castilla Castilla, Dalkys Amel Romo Varela, César Cábarcas Díaz y Jhon Pinilla Correa y frente a ello, el juzgador decidió suspenderla para lograr la práctica de las testimoniales en otra diligencia, la cual no se pudo realizar por las circunstancias fácticas expuestas en el acápite precedente.

De la misma manera, se encuentra pendiente de practicar la exhibición de filmación decretada y solicitada por la parte actora, en tanto que, el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Riohacha condicionó la misma hasta tanto se remitieran las documentales de oficio ordenadas al comando de policía del departamento de La Guajira, al batallón especial energético y vial número 17 y al batallón Matamoros D´Costa.

En ese norte, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Debe precisarse que, atendiendo la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID-19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales utilizando los medios virtuales y como quiera que el artículo 95 de la 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, la audiencia se celebrará de manera virtual, por ello, las partes deberán atender el siguiente protocolo que se pone a su disposición a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujYm0rA?e=pwqRIZ

Además de la programación de la audiencia de pruebas, se requerirá por **cuarta y última vez** al ejército nacional – batallón especial energético y vial No. 17 para que allegue las

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

documentales decretadas en la audiencia inicial del 25 de enero de 2019 (Fl. 110-111) y reiteradas a través de providencia del 21 de mayo de 2021, de suerte que, de no recaudarse para la fecha de la audiencia reseñada, la misma igualmente se realizará por este juzgador.

Sobre las documentales arribadas en memoriales de 25 de mayo de 2021 y 3 de junio de la misma anualidad a cargo de la nación – ministerio de defensa – policía nacional y el batallón general Gustavo Matamoros D´Costa respectivamente, el despacho se pronunciará sobre su incorporación en la audiencia de continuación de pruebas.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE el día **ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso en referencia. La diligencia que será virtual, se sujetará a lo que prevén los artículos 181 y 182 del CPACA y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Cítese a los señores teniente Saúl Castilla Castilla, patrullero Dalkis Amel Romo Varela, soldado regular César Cabarcas Díaz y cabo tercero Jhon Pinilla Correa para que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda en la fecha y hora de la audiencia señalada.

Se establece como carga para la parte demandada nación – ministerio de defensa – policía nacional, garantizar la comparecencia remota de los testigos a la audiencia de prueba que se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deberá retirar de secretaría los citatorios para comunicarles la fecha de la audiencia.

Asimismo, deberá garantizar para todos los testimonios decretados a su pedido, lo siguiente:

1. Que los testigos tengan el apoyo tecnológico para atender la videollamada, es decir, que cuenten con dispositivo de cómputo, celular o tableta con cámara, micrófono y conexión a internet. De no ser posible, el solicitante de la prueba deberá comunicarlo con cinco (5) días de anticipación a la audiencia a fin de que se adopte lo necesario para recibir su testimonio.
2. Los testigos deberán estar preferiblemente desde sus casas u oficinas y sin compañía en el lugar de donde estén atendiendo la videollamada.
3. Solo se permitirá el acompañamiento de otra persona si el testigo tiene dificultades para manejar el sistema y previamente autorizado por el juez.
4. Los testigos no podrán tener otros dispositivos adicionales al que está usando para la comunicación, pues de lo contrario se presumirá fraude o interferencia ilícita en su declaración.
5. El solicitante de la prueba deberá suministrar al despacho con anticipación a la audiencia, el número de WhatsApp y la dirección de correo electrónico del testigo para atender la logística de la recepción del testimonio.

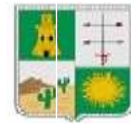
Plazo para que secretaría emita los oficios y citatorios que se ordenan en el presente auto: tres (3) días a partir de la fecha en que se le pase el expediente. Se dispone que por secretaría se reporte con alerta especial el incumplimiento de las cargas probatorias aquí

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

impuestas, para adoptar las medidas a que hubiere lugar.

TERCERO: Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Identifiquen previo inicio de la audiencia, la aplicación Microsoft Teams, en la que se celebrará la diligencia programada.
- ii) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual,
- iii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez, deberán enviarse al correo j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.
- iv) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

- v) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba². Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.
- vi) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vii) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).
- viii) Que, si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de la misma se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.
- ix) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

CUARTO: Como acto de dirección para recaudo probatorio y por **cuarta y última vez, REQUERIR:**

4.1 Al ejército nacional, batallón especial energético y vial No. 17 para que allegue con destino al proceso de referencia, informe sobre lo acontecido el 11 de septiembre de 2015, a fin de que señalen si hubo operativos de control en la vía privada del cerrejón que conduce al municipio de Albania a la altura del kilómetro 11 y en caso de responder afirmativamente, indicar las actividades de dicho operativo y resultados del mismo, así como también la identificación de los uniformados que participaron en el mencionado operativo. -Obtenida la información de los nombres de los participantes, se procederá con la citación de los mismos a la audiencia de continuación de pruebas para que rindan declaración-. Secretaría remitirá con el oficio a librar, copia de la demanda para que se ilustre a la entidad oficiada los hechos acontecidos el 11 de septiembre de 2015.

² En este evento la plataforma online para video conferencia, chat y pantalla compartida a utilizar sería zoom u otra similar.



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

4.2 Al batallón especial energético y vial número 17, con sede en el municipio de Albania para que informe con destino a este proceso, si el día 11 de septiembre de 2015, prestó apoyo a la policía fiscal aduanera en el kilómetro 11 de la vía privada del cerrejón en donde se vio involucrado el siniestro que terminó con el incendio del vehículo Volkswagen, serie Bora, modelo 2008, servicio particular, tipo de carrocería sedan, cilindraje 2500cc. En caso afirmativo, envíen copia del informe que dio a conocer los hechos y de la investigación preliminar adelantada. Secretaría remitirá con el oficio a librar, copia de la demanda para que se ilustre a la entidad oficiada los hechos acontecidos el 11 de septiembre de 2015.

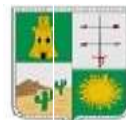
Por secretaría se advertirá al representante legal de la entidad que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de estas pruebas, acarreara responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se les comunicará que el plazo para remitirlas será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, las entidades oficiadas, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberán verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos, no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

Plazo para que secretaría emita los oficios que se ordenan y los envíe a los correos de los apoderados: tres (3) día a partir de la fecha en que se le pase el expediente.

QUINTO: Se advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar al despacho, las direcciones de correos electrónicos a través de las cuales ingresarán al aplicativo correspondiente y un número de contacto celular, en los cuales se les comunicara el enlace de ingreso a la audiencia virtual, de lo contrario se les comunicara a los correos y números telefónicos obrantes en el expediente. Los apoderados judiciales debidamente constituidos en este asunto y que asistirán a la audiencia, deberán tener inscrita su dirección de correo electrónico en el registro nacional de abogados, el cual será el correo oficial para estos fines, no se admitirá otro correo diferente al registrado.

SEXTO: Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

SEPTIMO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema Tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales,



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00172-00

memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v) pásese al despacho en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049f4fa8b2d93a9e3d60b1269cee5c2157b3c2f0e0a85826f6157e6bc7389a6a

Documento generado en 08/07/2021 11:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>